



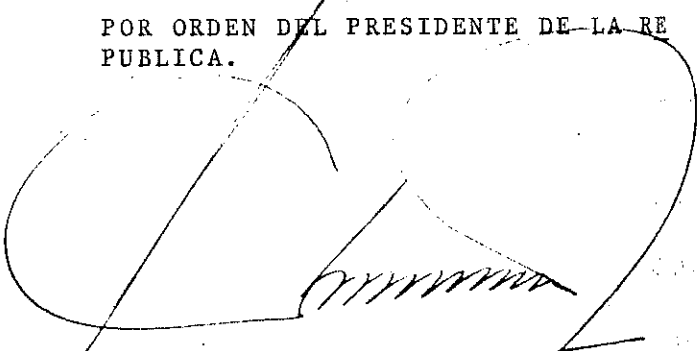




2.- Declárase que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, en lo sucesivo la entidad se denominará "FUNDACION CEMA CHILE".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.




MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

DISTRIBUCION :

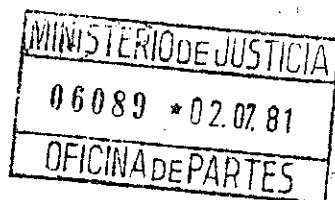
Contraloría  
Depto. Pers. Jurid.  
Intendencia Metrop.  
Diario Oficial

Abogado Patrocinante  
DON : Jorge Aguilera R.  
Direc: Potugal 351  
Santiago.

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Le saluda atentamente



RICARDO NAVARRO BELTRÁN  
Subsecretario de Justicia  
Subrogante



En lo Principal: Solicitud.

En el Primer OTROSI: Adjunta documento, con citación.

En el Segundo OTROSI: Se tenga presente.

Srta. Ministro de Justicia,

HUGO JARA GONZALEZ, Teniente Coronel de Ejército, Director Administrativo de Fundación Graciela Letelier de Ibáñez CEMA CHILE, en su representación según se acreditará, ambos con domicilio en Portugal 351, a US. respetuosamente expongo:

Que con fecha 24 de Marzo de 1981, en Sesión Extraordinaria N°39, el Honorable Consejo de la Fundación que represento, bajo la presidencia de la Primera Dama de la Nación y Presidenta Nacional Sra. Lucía Hiriart de Pinochet, acordó por unanimidad de sus miembros introducir sustanciales modificaciones en los Estatutos vigentes.

Lo anterior, a objeto de agilizar y readecuar el funcionamiento general de la Institución a través de todo el País.

En mérito a lo anteriormente expresado, y a lo dispuesto en Título XXXVIII del libro I del Código Civil, Decreto Reglamentario N°1540 y Decreto Supremo N°1313 del Ministerio de Justicia, vengo en solicitar de US. se sirva tener a bien autorizar las modificaciones de los Estatutos de la Fundación que represento, bajo el régimen de tramitación de excepción.

POR TANTO

Ruego a US. acceder a lo requerido.

EN EL PRIMER OTROSI: Ruego a US. tener por acompañados con citación los siguientes documentos.

1) Fotocopia autorizada ante notario Público Sr. Alvaro Bianchi R., de Escritura Pública, del 19 de Abril de 1979, donde consta la personería que invoco.

2) Primera Copia de Escritura Pública suscrita ante el notario -

Público Dn. Alvaro Bianchi, de fecha 2 de Junio de 1981, donde se consignaron las modificaciones Estatutarias aludidas en lo Principal de esta - presentación.

EN EL SEGUNDO OTROSI: Ruego a US, tener presente que en este acto vengo en conferir Patrocinio y Poder al Abogado Sr. Jorge Aguilera Ribera, Patente 08810, Inscripción 5629 R-2, de mi mismo domicilio.

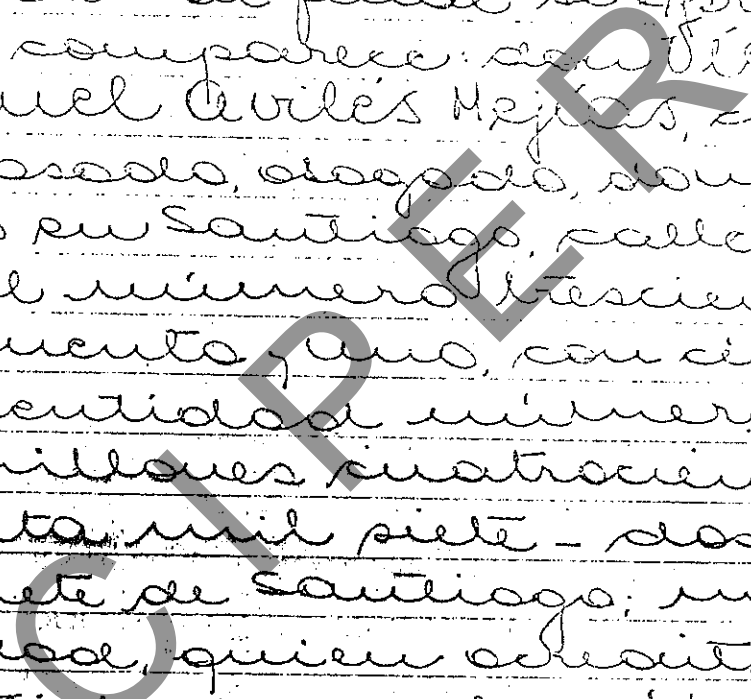
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**CIPER**





En Santiago de Chile, a ~~diez~~  
nueve de abril de mil novecien-  
tos setenta y nueve, ante mí, Camilo Valenzuela Diveres, Jefe de, Notario Público de este Departamento, y los testigos cuyos nombres al final se expresarán, comparece don Manuel Avilés Mejías, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, calle Torrealba número trescientos cincuenta y uno, con cédula de identidad número cuatro milloves cuatrocientos sesenta mil siete - dos del gabinete de Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y afirma: que en su carácter de Fiscal de la Fundación Graciela Letelier de I. Sáez "Cena Chile", debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública la sesión extraordinaria del Consejo de la Fundación, celebrada el día diez de abril de mil novecientos setenta y nueve, que

ción  
de Lete  
doñez  
"Chile"



dice como sigue: "Guindación  
Gabriela Lettier de Thayer "Cuna  
chile". Sesión Extraordinaria.  
Acta. Acta de Consejo, celebrado  
el día dieciocho de abril de  
mil novecientos sesenta y nueve.  
Se inicia la sesión a las die-  
cisiete horas treinta minutos,  
presidida por la Primera Dama  
de la Nación, Presidenta Nacional,  
señora Lucia Hiriart de Pinochet,  
con la asistencia de las siguien-  
tes Consejeras: señora Palovina  
Baghetti de Rubio, señora Eleana  
Fournier de Carrasco, señora Za-  
rina Espina de Lavanuel, señora  
Gabriela de Court, señora Ruby  
de Rojas, señora Silvia de Cou-  
tedor, don Hugo Jara González  
Fiscal de la Institución don  
Victor Manuel Avilés M. quien ocu-  
pia como secretario. Primeramente  
la señora Presidenta Nacional  
propone como Director Adminis-  
trativo, cargo creado de acuerdo  
al nuevo organigrama de la  
Institución, al mayor de ejército  
don Hugo Jara González, quien  
en el ejercicio de su cargo tendrá  
las mismas facultades y poderes



§ 1.30

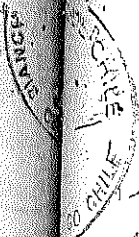
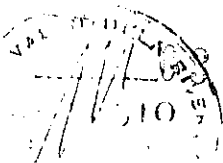
UN PESO Y TREINTA CENTAVOS  
VALIDO PARA EL BUENO

1979 - 80



que posea la Representación  
autónoma, doña Elena Barrios  
no, que no se reproduce en per  
constar en escritura pública en  
veintiseis de octubre de mil no  
veientos setenta y seis, otorgada  
ante el notario público don Ce  
nildo Talenzuela Riveros. Se a  
prueba. Segundo. Delegación  
del Consejo. La señora Presi  
denta Nacional propone al Con  
sejo delegue en el actual ptes  
Director Administrativo Hoyer San  
Hugo Jara González sus atribu  
ciones contenidas en los esta  
tutos respecto de adquirir, en  
juar y administrar los bienes  
de la Fundación, pudiendo en  
consecuencia aceptar o repudiar  
donaciones, herencias o legados,  
comprar, vender, permutar,  
donar, arrendar, hipotecar,  
pignorar, dar y tomar dinero  
en préstamo, compravender,  
transigir, celebrar toda cla  
se de contratos, recibir y pagar  
los de cuentas corrientes, de  
depósito a crédito en los Ban  
cos, girar y suscribir sobre  
ellas, retirar libranzas de cheques,

recusar, saldar, sinistrar,  
depositar, girar, sobregi-  
rar en dichas cuentas, gi-  
rar, cancelar, endosar, re-  
validar y protestar cheques,  
girar, aceptar, tomar, des-  
contar, avalar, endosar en  
cobranza o en garantía y  
protestar letras de cambio,  
quitar, firmar y descan-  
tar papeles u otros efectos  
de comercio, sean nomina-  
tivos o al portador, cobrar y  
percibir todo lo que se adeu-  
de a la Fundación, deposi-  
tar valores en custodia y  
retirarlos, terminar, resin-  
dir, resolver, prorrogar, no-  
dificar y anular toda lo-  
se de contratos. Sin em-  
bargo las donaciones o le-  
gados deberán siempre ac-  
ceptarse por beneficio de in-  
ventario. Se prueba. Ter-  
cero. Los Consejeros ocurdan,  
además, que el representante  
legal de la Fundación  
sea el actual Director Ad-  
ministrativo Mayor don Hugo  
García González, quien lo sub-



rogue en ocupe transitoria-  
 o definitivamente dicho cargo.  
 Se aprobaba. - Cuarta. - El  
 Consejo de Renda, asimismo,  
 que el Fiscal en ejercicio de  
 la Fundación, actualmente  
 don Víctor Manuel Avilés Me-  
 jías, subrogue para todos  
 los efectos legales, con sus  
 mismos poderes y atribuciones  
 al señor Director Administrativo.  
 Se aprobaba. -  
 Quinta. - El Consejo de Renda  
 que la señora Vicepresiden-  
 ta de la Región Metropolitana  
 en ejercicio subrogue  
 en defecto del Fiscal para  
 todos los efectos legales, al  
 señor Director Administra-  
 tivo. Con iguales poderes  
 y atribuciones que los seña-  
 lados en las cláusulas pre-  
 cedentes. - Se faculta al se-  
 ñor Fiscal para manifiesta-  
 res en escritura pública estos a-  
 cuerdos. - Se aprobaba. Lucía  
 H. de Pisschet. - Presidenta Na-  
 cional. - Luisa Chile. - Eriana  
 J. de Carrasco. - Palmyra B.  
 de Rubio. - Gabriela L. de Court.

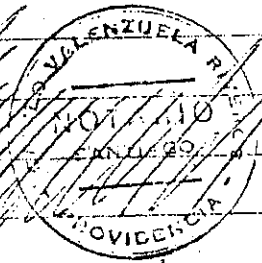
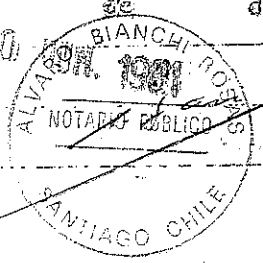
Dulce Anita de Rojas. - Silvia P. de  
Castro. - Z. Espina. - H. Jara. -  
T. M. Ovales M. - conforme. - En com-  
probante firma, previa lectu-  
ra, con los testigos don Juan  
Armas Vallejo, don Juan  
Moya Moya. - Duplicado. - La presen-  
te escritura está exenta de  
pago de impuesto, conforme  
a la ley. - Dof. - //

*[Handwritten signatures and scribbles]*

CONFORME CON SU MATRIZ ESTA SEGUNDA COPIA  
SANTIAGO, 24 DE Abril DE 1979

Certifico que la presente copia  
testática es copia fiel del ori-

Requiere: don *Patricio Rolfo*  
Santiago de 19



ESTATUTOS

FUNDACION

"GRACIELA LETELIER DE IBANEZ"

"GEMA CHILE"

APROBADO POR DECRETO  
N° 688 DE FECHA 12 6 74  
DEL MIN. DE JUSTICIA.



ESTATUTOS

FUNDACION GRACIELA LETELIER DE IBANEZ " CEMA - CHILE "

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION.- NOMBRE.- DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Créase a perpetuidad, una Fundación de Beneficencia, denominada "FUNDACION GRACIELA LETELIER DE IBANEZ" que usará la sigla "CEMA-CHILE", que se regirá por las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil y por las que a continuación se expresan.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales que podrán instalarse en todas las ciudades de la República.

TITULO SEGUNDO

FINES.-

ARTICULO TERCERO.- La Fundación Graciela Letelier de Ibáñez tendrá por objeto la organización, coordinación y ejecución de actividades tendientes a proporcionar un mayor bienestar material y espiritual a las familias chilenas, especialmente en lo referente al niño, a la mujer y al hogar de escasos recursos.

ARTICULO CUARTO.- La Fundación Graciela Letelier de Ibáñez, se dividirá en cinco departamentos:

Departamento Jurídico: Tendrá a su cargo el estudio e investigación de los problemas jurídicos socia



tes de las familias chilenas, especialmente con los que digan - relación con el niño y la mujer. Mantendrá asimismo, un consultorio jurídico gratuito para la atención profesional de los indigentes.

b) Departamento Cultural: Propenderá a la organización, difusión y fomento de las actividades de carácter cultural y recreativa.

c) Departamento Asistencia Social: Se preocupará de la salud, - vivienda, vestuario y educación de las personas de escasos recursos.

d) Departamento Coordinador de Centros de Madres: Se preocupará preferentemente de estimular y asesorar la organización y desarrollo de los Centros de Madres y otras organizaciones funcionales femeninas; incorporar a la mujer chilena a la producción nacional a través del trabajo organizado, a la mantención de cursos de capacitación que permitan a la mujer prepararse para desempeñar simultáneamente sus labores de trabajo y la atención del hogar; y en general, elevar el nivel moral y material de la mujer y el hogar chileno.

e) Departamento de Artesanía Típica Chilena: Tendrá por función el fomento, desarrollo, difusión y promoción de la Artesanía Típica chilena, preservando sus valores culturales autóctonos, folklóricos y artísticos.

"Las galerías artesanales que se creen en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior tendrán plena autonomía administrativa y de funcionamiento del Departamento de Artesanía Típica Chilena, dependiendo, tales galerías, directamente de C.E.M.A. Chile a través de la Presidente de la Fundación.

La administración de las galerías artesanales corresponderá a una Subdirectora designada por la Presidente de la Fundación y será de su exclusiva confianza.

ARTICULO CUARTO BIS: Son deberes y atribuciones de la Subdirectora de Galerías Artesanales:

a) Promover, coordinar y dirigir las labores de las galerías artesanales;

b) Designar al personal de trabajadores de las galerías artesanales y poner término a sus funciones y contratos de trabajo cuando ello fuere procedente;

c) Dirigir la organización de la institución, su contabilidad y control de finanzas;

d) Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y controlar los ingresos de estas galerías;

- e) Proponer anualmente al Directorio de C.E.M.A. Chile, a través de su Presidente, el presupuesto de entradas y gastos, y el balance y memoria de la institución;
- f) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la Subdirección de galerías artesanales y actuar en todo lo que la Presidente le encargue respecto de la administración de los bienes, ya sea en conjunto con la Presidente o por sí sola;
- g) Custodiar los fondos, títulos y valores de galerías artesanales;
- h) Autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deben ser solventados;
- i) Firmar los documentos oficiales de la Subdirección de Galerías Artesanales;
- j) Someter a la aprobación del Directorio de C.E.M.A., a través de su Presidente, todos aquellos asuntos y negocios que estime conveniente;
- k) Preparar planes y programas para los fines de las galerías artesanales;
- l) Delegar en la persona que le subroga las facultades correspondientes a la administración de la Subdirección de Galerías Artesanales y sin que ello importe limitación a sus facultades de administración; y
- m) Informar al Directorio a través de su Presidente de la marcha general de las galerías artesanales".

TITULO TERCERO  
PATRIMONIO.-

ARTICULO QUINTO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido:

- a) Con la suma de quinientos mil pesos que aporta en este acto Doña Graciela Letelier de Ibáñez y que destina a los fines de esta Fundación.
- b) Con los bienes muebles que se detallan en una lista firmada por las comparecientes y que se protocoliza al final del Registro correspondiente al mes de Julio del presente año de esta Notaría bajo el número treinta y ocho y que aportados para los mismos fines por la señora Graciela Letelier de Ibáñez, han sido valuados en la suma de dos millones cincuenta y seis mil doscientos pesos.
- c) Con los bienes que acrediten el patrimonio de la Fundación por donación, herencia o legados, o por cualquier otro título, sea del Estado, de las Municipalidades, Instituciones de Crédito, organismos o reparticiones públicas o semifiscales, Municipales,

particulares o de otra índole.

09

d) Con los frutos provenientes de los bienes indicados.

#### TITULO CUARTO

##### ADMINISTRACION.

ARTICULO SEXTO.- La Fundación Graciela Letelier de Ibáñez será administrada por un Consejo formado por once personas que durarán tres años en sus cargos.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo designará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Presidenta será la cónyuge del Presidente de la República y en el caso de faltar ella, la persona que él designe.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo sesionará ordinaria y extraordinariamente. En forma ordinaria el segundo martes de cada mes y en forma extraordinaria cuando así lo determine la Presidente del Consejo. El Consejero que no concorra durante cuatro sesiones consecutivas, sin causa justificada, cesará en el ejercicio de su cargo, por la causal indicada o por fallecimiento, renuncia o incapacidad, será reemplazado por la persona que el Consejo designe. Las citaciones se efectuarán por carta certificada, de este hecho dejará constancia el Secretario del Consejo.

ARTICULO NOVENO.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Crear, organizar y supervigilar los diferentes servicios de la Fundación, sea en Santiago o en el resto del país, para este efecto deberá dictar los correspondientes Reglamentos internos.
- b) Adquirir enajenar y administrar los bienes de la Fundación, En consecuencia, el Consejo podrá aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados, comprar, vender, permutar, donar, arrendar, hipotecar, empeñar, dar y tomar dinero en préstamo, comprometer, transigir, celebrar toda clase de contratos incluyendo los de cuentas corrientes, de depósitos o de créditos en los Bancos, girar y sobregirar sobre ellas, retirar libretos de cheques, reconocer los saldos semestrales, depositar, girar y sobregirar en dichas cuentas; girar, cancelar, endosar, revalidar y protestar cheques; girar, aceptar, tomar descontar, avalar, endosar en cobranza o en garantía y protestar letras de cambio; afianzar, firmar y descontar pagarés y otros efectos de comercio, sean nominativos o al portador, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Fundación, depositar valo-

res en custodia y retirarlos; terminar, rescindir, resolver, -  
prorrogar, modificar y anular toda clase de contratos, sin em-  
bargo las donaciones, herencias o legados deberán aceptarse -  
siempre con beneficio de inventario. El Consejo estará facultado  
para delegar estas atribuciones en su Presidenta o en otro  
miembro del Consejo.

- c) Nombrar y remover los empleados de la Fundación, fijar sus  
sueldos y remuneraciones.
- d) Tomar a su cargo los servicios que el Gobierno, las Munici-  
palidades, otros organismos o personas naturales o jurídicas  
encomienden a la Fundación.
- e) Confeccionar y aprobar los presupuestos de entradas y gastos  
de la Fundación.
- f) Nombrar un Capellán y fijar su sueldo.

ARTICULO DECIMO.- El Consejo sesionará con la mayoría de sus -  
miembros y sus acuerdos se tomarán por mayo-  
ría de votos, considerándose siempre para esta mayoría la tota-  
lidad de los Consejeros fijados por el Artículo Sexto de estos  
Estatutos. Sin embargo, para la designación de los nuevos Con-  
sejeros en los casos previstos por el Artículo Octavo y para  
la reforma de los Estatutos se requerirá una mayoría de votos  
equivalentes a los dos tercios de los miembros del Consejo. La  
idoneidad necesaria para optar al cargo de Consejero será cali-  
ficada por el Consejo.

ARTICULO UNDECIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Di-  
rectorio se dejará constancia en un libro  
especial de Actas que será firmado por todos los Consejeros que  
hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiere sal-  
var su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo de-  
berá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

#### TITULO QUINTO

##### PRESIDENTA.

Son atribuciones de la Presidenta:

ARTICULO DUODECIMO.- Representar judicial y extrajudicialmente  
a la Fundación, pudiendo conferir poderes  
especiales y firmar todos los documentos públicos y privados  
que fueren necesarios para la marcha de la Institución.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidir las sesiones del Consejo

TITULO SEXTO

DISOLUCION.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán, en el caso de no determinarlo por cualquier causa, al Consejo de Defensa del Niño.

"Artículo Transitorio: Facúltase a la Presidente de la Fundación Graciela Letelier de Ibáñez C.E.M.A. Chile, para dictar el Reglamento interno que regule el funcionamiento de las galerías artesanales y sus vinculaciones financieras con C.E.M.A. Chile".



eg.

ACTA DE SESION

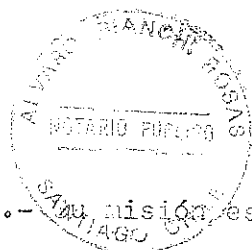
FUNDACION LAZARILLO LETELIER DE CHILE "DON CHILLO"

En la ciudad de Santiago, a dos de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, Alfonso Letelier Letelier, Abogado, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se designan comparecen don Juan Letelier Letelier, Abogado, Abogado, domiciliado en Santiago calle Testa número trescientos cincuenta y uno, cédula de identidad número seis mil novecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y tres de apellido, mayor de edad, a quien condecoro y suplico que de acuerdo a la facultad según consta en el presente venio en el presente se suscribiera una escritura pública donde se hiciera constar lo siguiente: Que en carácter de Fiscal de la Fundación "Española-Letelier de Chile" y "Chililana de Chile" e intermedio, viene en redimir a escritura pública la sesión que celebró el Consejo de la Fundación, este día el veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, que dice como sigue:--

"Fundación Española Letelier de Chile de Chile".- Sesión Extraordinaria.- Acta de Consejo celebrado el veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.- Se inicia la sesión a las once horas treinta minutos precedida por la lectura de una de la Nación y la Constitución Nacional se era Lucía Virrión de López, con la asistencia de los siguientes Consejeros: señora María de Torres, señora Sonia de Lokoud, señora Lily de Rojas, señora Mónica de Alvarez, señora Rosina de Aravena, señor Hugo Jara González, señor Julio Vojar Aravena y el Fiscal de la Institución es don Jorge Aguilera Herrera, quien actúa como secretario



ario y con la presencia del Notario Público, don Álvaro Bianchi  
de las, quién actúa como ministro de fe. - Artículo: Luego de  
un debate de aproximadamente una hora, se acuerda por unani-  
midad de los miembros del Consejo introducir substanciales mo-  
dificaciones a los Estatutos de la Fundación, cuyo texto se-  
rá el siguiente. - Proyecto de Estatutos Fundación "Cena-Chi-  
la". - Estatutos. - Título primero. - Constitución. - Nombre. - So-  
ciedad. - Artículo primero.- Créase a perpetuidad una Funda-  
ción de Beneficencia denominada Cena Chile, que se regirá por  
las disposiciones del Título Treinta y Tres del Código Civil,  
del Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica y por  
las que a continuación se expresan. - Artículo segundo.- El do-  
micilio de la Fundación está en Santiago, sin perjuicio de las  
filiales que existan o puedan establecerse en todas las regio-  
nes del país. - Título segundo. - Fines. - Artículo Tercero.- La  
Fundación Cena Chile, tendrá por objeto la organización, coordi-  
nación y ejecución de actividades tendientes a proporcionar la  
alimentación material y espiritual a las Familias Chilenas, valiendo  
especialmente por la mujer socia de Centros de Madres al centro  
de la comunidad que le urge a permitir elevar su nivel cultural  
social y económico e integrarla a la comunidad nacional. - Títu-  
lo tercero. - Organización. - Artículo Cuarto: La organización  
de la Fundación es la que figura en su Carta y Manual de Orga-  
nización. - Artículo quinto.- El nivel superior de la Fundación  
será constituido por: a/ La Presidenta Nacional; b/ Los vice-  
presidentes ejecutivos, de la Región Metropolitana y de regio-  
nes y provincias, en el aspecto voluntariado; y c/ La Dirección  
Administrativa, en el aspecto administrativo. - Artículo Sexto:  
El voluntariado de Cena Chile es constituido por toda aquella  
mujer que tiene por ideal el servicio a la Patria y, especifi-



camente, el bienestar de la Familia Chilena.- Su misión es ser elemento coordinador entre la Fundación y los Centros de Madres y, paralelamente, es la representante de la Señora Presidenta Nacional ante las socias del Centro de Madres.- El voluntariado se organiza a través de la Vice-Presidencia Metropolitana y la Vice-Presidencia de Regiones y Provincias.- La labor desarrollada por las voluntarias es absolutamente gratuita.- Título Cuarto de la Presidenta Nacional .- Artículo Séptimo.- La Presidenta Nacional de la Fundación, será la cónyuge del comandante en Jefe del Ejército.- En el caso de faltar ésta, el cargo será desempeñado por la cónyuge del Vicecomandante en Jefe del Ejército o por la esposa del General de Armas más antiguo de esa Institución.- Artículo Octavo.- La Presidenta de la Fundación, en la primera sesión del Consejo llevada a efecto luego de asumir su cargo, designará a la persona que deba reemplazarla en caso de impedimento que no le permita ejercerlo.- Artículo Noveno.- Son atribuciones de la Presidenta: a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, delegándose estas facultades en su Director Administrativo o quien lo subroque en el momento en lo que se refiere a la Región Metropolitana, y en cada una de las Vicepresidentas de las Regiones del País, en lo que se refiere a los asuntos que digan relación con las que se encuentran a su cargo, quienes podrán firmar los documentos públicos o privados que fueren menester; cada uno ocasionalmente se les delegue estas facultades.- b/ Presidir las sesiones del Consejo, siendo subrogada, si fuere necesario, por la Vicepresidenta Ejecutiva que designe la Presidenta Nacional.- c/ Designar y remover con acuerdo del Consejo, a quienes ocupan los cargos de Vicepresidentas Ejecutivas, Director Administrativo, Fiscal y Contralor, Sub-Director de Acción Social, Jefe del Departamento de Relaciones Pú-

blicas, Director y Subdirector de la Escuela Nacional de Artesanos, Fundación Cema Chile.- Título Quinto.- De las Vice-Presidencias.- Artículo Décimo.- Las Vicepresidencias.-Ejecutivas conforman el Area Social que trabajará en consecución de los fines de la Fundación.- Les corresponderá, en consecuencia, la ejecución de las políticas de Acción Social en los distintos niveles, adoptando los Procedimientos necesarios al efecto, en estrecha coordinación con la Dirección Administrativa.- Artículo Décimo Primero.- De la Vicepresidencia Ejecutiva de la Región Metropolitana dependen las Vicepresidencias de Distritos y las de Provincias de la Región Metropolitana.- De la Vicepresidencia Ejecutiva de Regiones y Provincias dependen las Vicepresidencias de las diversas regiones del país, con la excepción de la Región Metropolitana.- Artículo Décimo Segundo.- Cuando sea procedente, la Vicepresidencia Ejecutiva de la Región Metropolitana será subrogada por la Colaboradora Voluntaria Coordinadora de la Vicepresidencia y en su defecto, por la Vicepresidenta del Primer Distrito.- La Vicepresidenta Ejecutiva de Regiones y provincias será subrogada por la Colaboradora Voluntaria que se desempeña como Coordinadora de la Vicepresidencia a su cargo.- Título Sexto.- De la Dirección Administrativa.- Artículo Décimo Tercero.- La Dirección Administrativa conforme al Area de apoyo, colaborará al cumplimiento y a la labor del área social, a través de sus organismos asesores, Subdirección de Acción Social y Departamentos Técnicos que la integran .- Artículo Décimo Cuarto: Integran la Dirección Administrativa la Subdirección de Acción Social, los Departamentos de Finanzas, Personal y Comercialización, y los Subdepartamentos de Adquisición, Producción y Fábrica de Casas, y Escuela Nacional de Artesanos, Fundación Cema-Chile.- Asesoran a la Dirección Administrativa la Contra-



loría Interna la Fiscalía, la Unidad de Arquitectura, y el Departamento de Relaciones Públicas.- Artículo Décimo Quinto.- Son Funciones de la Dirección Administrativa: a/ Generar recursos para realizar e incrementar la labor social; b/ Confeccionar el presupuesto de entradas y gastos de la fundación; c/ Llevar su contabilidad; d/ Administrar el personal de la fundación; e/ Planificar conjuntamente con la Subdirección de Acción Social, la labor de capacitación y de asistencia jurídica y social que entrega la Fundación a nivel nacional, confeccionando las estadísticas de la acción social realizada por la Fundación a lo largo del país.- Artículo Décimo Sexto.- El Director Administrativo, será subrogado por el Contralor de la Fundación y en su defecto por el Fiscal.- Título Séptimo.- Patrimonio Artículo Séptimo.- El patrimonio de la Fundación está constituido: a/ Con la suma de quinientos mil pesos que aporta doña Graciela Letelier de Ibáñez al momento de su constitución, destinado a los fines de la Fundación; b/ Con los bienes muebles que se detallan en una lista firmada por las comparecientes a su constitución y que se protocolizó al final del Registro correspondiente al mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro en la Notaría de don Hernán Chadwick V., bajo el número treinta y ocho, y que aportados para los mismos fines por la señora Graciela Letelier de Ibáñez, fueron evaluados, en ese año, en la suma de dos millones cincuenta y seis mil pesos; c/ Con los bienes que acrediten el patrimonio de la Fundación por donación, herencia o legado con beneficio de inventario ó por cualquier otro título, sea de personas naturales, del Estado, de las Municipalidades, Instituciones de Crédito, Organismos o Reparticiones Públicas, serifiscales, municipales, privadas o de otra índole; d/ Con los recursos provenientes de los bienes indicados, y

excedentes anuales generados por la comercialización de artesanía o actividades empresariales que desarrolle la Fundación; e/ Asimismo, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fundación, de pleno derecho, por donación gratuita e irrevocable, el producto del talento o ingenio que los alumnos de la Escuela Nacional de Artesanos, Fundación Cema-Chile, incorporen a los materiales, que se les proporcionarán para sus respectivos trabajos en los talleres.- Sin embargo, los alumnos, al final del semestre respectivo, podrán conservar para sí el dominio de éstos, previo pago del material correspondiente.- Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a las donaciones establecidas en el artículo mil cuatrocientos uno y siguientes del Código Civil.- Título Octavo.- Administración.- Artículo Décimo Octavo.- La Fundación Graciela Letelier de Ibáñez será administrada por un consejo compuesto por doce miembros activos, por las personas que hayan ocupado el cargo de Presidenta Nacional de la Fundación, y quienes hayan desempeñado el cargo de Vicepresidentas Ejecutivas a partir del año mil novecientos setenta y cuatro a elección de la Presidenta Nacional.- Estas Vicepresidentas Ejecutivas en el carácter que invisten, tienen por derecho propio, las mismas facultades de los demás miembros del Consejo, es decir, Voz y Voto.- En ningún caso el Consejo quedará integrado por más de diecisiete personas.- Artículo Décimo Noveno.- El Consejo estará integrado por: a/ La Presidenta Nacional de la Fundación; b/ Las Vicepresidentas Ejecutivas en Función; c/ Las Vicepresidentas de Distritos en Función; d/ Las Vicepresidentas Ejecutivas elegidas en la forma que determina el artículo precedente; e/ Quienes ocupen el cargo de Director Administrativo, Contralor, Fiscal y Subdirectora de Acción Social; f/ Las Ex-Presidentas Nacionales de la Fundación.-

15

Artículo Vigésimo.— La presidencia de la Fundación será la presidencia del Consejo; el Fiscal de la Fundación, el secretario del Consejo, y en ausencia de éste el Jefe del Departamento Jurídico.— Artículo Vigésimo Primero.— El Consejo sesionará ordinaria y extraordinariamente.— Lo habrá en forma ordinaria una vez al mes en los días que se señale en el reglamento de la Fundación y en forma extraordinaria, cuando así lo determine su presidente.— Las citaciones de los Consejeros se harán por carta certificada cuando proceda, la cual se tendrá por válida si es recibida, dejándose constancia de este hecho al secretario del Consejo.— Artículo Vigésimo Segundo.— El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: Dictar las políticas tendientes al logro de los fines de la Fundación, las relativas a la compra y fundación de la misma y la supervigilancia de los difuntos, servicios de la Fundación, tanto en el extranjero como en el resto del País.— Para estos efectos deberá aprobar y/o modificar los correspondientes reglamentos internos.— Asimismo, aprobar y administrar los fines de la Fundación, pudiendo en forma general y particular mediante los cuales se encomienda estas atribuciones a su presidente nacional o a los funcionarios de la Fundación o miembros del Consejo, que fuere necesario, de conformidad con la asignación de funciones que se establece en el Manual de Organización de la Fundación.— Contratar y retribuir a los empleados, superiores de la Fundación, fijar sus sueldos y prestaciones.— Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación.— Aprobar los planes.— Aprobar los reglamentos de la Fundación.— Artículo Vigésimo Tercero.— El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, presente.— Sin embargo, para la reforma de los estatutos, se—



MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIVISION JURIDICA  
DEPTO. PERS. JURID.  
F.; 6089 SMM.

COMPLEMENTA INFORME DE PERSONALIDAD  
JURIDICA DE 3 de Julio de 1981.

REFORMA DE ESTATUTOS.

SANTIAGO, 3 de julio de 1981.

SEÑORITA MINISTRO :

En relación a los antecedentes ad-  
juntos que rolan de fojas 1 a 16, cumplo con informar a US. lo  
siguiente :

Que el nombre " FUNDACION CEMA CHI  
LE ", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metro-  
politana, nuevo nombre propuesto para la entidad actualmente de-  
nominada " FUNDACION GRACIELA LETELIER DE IBAÑEZ", con persona-  
lidad jurídica vigente, es diferente al de las demás existentes  
en la provincia de Santiago e inscrita en el Registro de Perso-  
nas Jurídicas a cargo de este Ministerio.

Saluda atentamente a US.



*[Handwritten signature]*  
NIA 37  
2ª Sección  
Registro de Personas Jurídicas

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIVISION JURIDICA  
DEPTO. PERS. JURID.  
F.: 6089 SMM.

INFORME DE PERSONALIDAD JURIDICA.

REFORMA DE ESTATUTOS.

SANTIAGO, 3 de julio de 1981.

SEÑORITA MINISTRO :

En relación a los antecedentes adjuntos que rolan de fojas 1 a 16, cumplo con informar a US. lo siguiente :

Que la entidad denominada "RO-  
PERO DEL PUEBLO GRACIELA LETELIER DE IBAÑEZ", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana, tiene personalidad jurídica vigente concedida por Decreto Nº 3265, de fecha 5 de agosto de 1954, antecedentes que se encuentran en el Archivo Nacional, se le han aprobado las siguientes reformas de estatutos :

- Decreto Nº 3414, de 14 de agosto de 1954 ,
- Decreto Nº 3016, de 21 de junio de 1956 ,
- Decreto Nº 6069, de 18 de noviembre de 1958 ,
- Decreto Nº 3532, de 24 de julio de 1956 ,
- Decreto Nº 913, de 7 de julio de 1971, publicado en el Diario Oficial de 11 de agosto de 1971, y
- Decreto Nº 688, de 13 de junio de 1974, publicado en el Diario Oficial de 19 de julio de 1974, que cambió nombre por " FUNDA -  
CION GRACIELA LETELIER DE IBAÑEZ", antecedentes que se encuentran en el Archivo Nacional.

Cabe señalar que la citada entidad no ha dado cumplimiento a las disposiciones del Art. 1º transitorio del Decreto Supremo de Justicia Nº 110, de 1979, como tampoco ha remitido Memorias ni Balances, desde la fecha de su creación.

Que la reforma de estatutos, cuya aprobación se solicita, fue reducida a escritura pública con fecha 2 de junio de 1981, ante el Notario Público de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas.

Saluda atentamente a US.

